

## LEY N.º 454

### Prórroga para venta de tierra pública

Buenos Aires, agosto 2 de 1865.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Los poseedores de terrenos del Estado en los egidos de los partidos de campaña, con anterioridad a la ley de 9 de octubre de 1858, bajo cualquier título que los posean, deberán presentarse a pedirlos en compra o arrendamiento, o a

obtener su escrituración dentro de un año, debiendo los que no lo hiciesen, pagar en adelante arrendamiento por el tiempo de la posesión y perder la preferencia que se les reconoce para obtener su propiedad.

ART. 2.º — El producto de la venta o arrendamiento de los terrenos de propiedad pública de los egidos de los partidos de campaña, será depositado por las municipalidades a interés en el Banco, a disposición del Poder Ejecutivo para ser invertidos en beneficio de sus respectivos partidos.

ART. 3.º — Se declara que basta el hecho de la posesión, con población o cultivo, para optar a la escrituración acordada por los artículos 1 y 2 de la fecha 8 de octubre de 1862, siempre que no se pruebe haber sido a nombre del Estado o de cualquier otra persona.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO COSTA.

*Pedro Aguilar.*

Buenos Aires, octubre 6 de 1865.

Acúcese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véanse leyes n.ºs 142, 233, 365, 429 y 435.